



QUILLA-22-293989

Barranquilla, 16 de diciembre de 2022

Señores

JORGE PRADA

LUCILA BARRIOS

Carrera 40 # 84-40 Campo Alegre
Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 040 del 13 de diciembre del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 040 del 13 de diciembre del 2022, de la querella que fue presentada directamente ante la Inspección Novena de Policía Urbana por la señora CECILIA CASTRO, Solicita la protección del citado bien en atención a que el registro de aguas negras de su casa está siendo utilizado por el señor JORGE PRADA propietario del predio de la carrera 40 # 84 – 40 y la señora LUCILA BARRIOS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 040 del 13 de diciembre del 2022, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Tres (03) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 1
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA
SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

1. Querella.

La querella fue presentada directamente ante la Inspección Novena de Policía Urbana por la señora **CECILIA CASTRO** quien se identificó con la C.C. # 26.869.503 manifestando residir en el inmueble de la carrera 40 # 84 – 36 del Barrio Campo Alegre. Solicita la protección del citado bien en atención a que el registro de aguas negras de su casa está siendo utilizado por el señor **JORGE PRADA** propietario del predio de la carrera 40 # 84 – 40 y la señora **LUCILA BARRIOS** del predio de la carrera 40 # # 84 -26, quienes arrojan a su registro las aguas negras de sus viviendas.

En consecuencia, se produce su obstrucción y anormal funcionamiento, pues, dicho registro no tiene capacidad para recoger todos esos residuos, máxime cuando las residencias

de los querellados son multifamiliares. Afirmar la querellante que las continuas aperturas del registro han producido agrietamientos que facilitan la salida de malos olores y cucarachas, alacranes y ratas que se introducen en su vivienda. De cara a los hechos anteriores, la señora **CECILIA CASTRO** solicitó una inspección a la empresa Triple A, quienes sugieren se requiera a los querellados para que independicen y soliciten sus propias instalaciones, que en caso de no ser positiva la actitud de los querellados, se solicite el apoyo de la autoridad competente. El comportamiento de los querellados afirma, está mellando su salud y a las niñas que presencian el maltrato proferido por estos. Como no ha habido acuerdo respecto del problema, pide finalmente, sea removido o destruido en el servicio de aguas negras de los querellados. Se acompañó a la querella registros de nacimiento, al parecer, de tres menores. Respuesta a petición realizada a la empresa Triple A de enero 25 de 2022, formato de inspección de la empresa Triple A y fotografía que ilustran la ubicación del registro.

La Inspección Novena dispuso admitir la querella, citar y fijar como fecha de realización de la audiencia el 2 de agosto del año en curso, a las 10:00 am. Esta no se pudo llevar a cabo por



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 2
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA
SUBSIDIARIA

inasistencia de los querellados. Finalmente se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia el 15 de septiembre de 2022.

2. Audiencia, decisión y recurso.

En la audiencia de 15 de septiembre de 2022, estuvieron presentes la querellante y la querellada señora **LUCILA BARRIOS**. Argumentó la querellada que desde hace treinta años cuando construyeron las casas, de común acuerdo los maridos de querellante y querellada instalaron las tuberías e incluso, se pagó una mano de obra para ello. La señora **LUCILA BARRIOS** dice haber ido a la empresa Triple A donde la manifestaron que cuando ella quisiera la desconectaba. Por su parte, la señora **CECILIA CASTRO CASTAÑEDA**, pone de presente respuesta de la Triple A por la cual se constata la vinculación de sus vecinos al registro de aguas servidas. Para resolver el conflicto se debe solicita a la empresa la independización del servicio de alcantarillado. La señora **LUCILA BARRIOS** puso como condición que si la querellante clausuraba una ventana ella accedía a independizarse. Por su parte el señor **JORGE PRADA** en comunicación telefónica con la Inspección, dijo no poder atender la diligencia.

La primera instancia consideró con fundamento en el concepto técnico de la empresa Triple A que, al registro de aguas servidas de la querellante, concurren las aguas residuales de los predios distinguidos con los números 84 -26 y 84 – 40 aledaños al de la querellante. En consecuencia, ordena a los señores **LUCILA BARRIOS VASQUEZ** y **JORGE PRADA**, independizar las aguas residuales que concurren al registro de la querellante de la casa marcada con el número 84 – 36, dentro del término de treinta (30) días, conforme a la recomendación de la empresa Triple A. De producirse entre las partes comportamiento contrario a la convivencia, se impondrán las medidas correctivas correspondientes. Que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación como lo indica el parágrafo único del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016. La señora **LUCILA BARRIOS** manifestó interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión, teniendo como fundamento lo manifestado en la actuación por la empresa Triple A en el Oficio DGC CCR 286 2022, de fecha 25 de enero de 2022, por el cual se da respuesta a la señora **CECILIA CASTRO DE CASTAÑEDA** sobre el conflicto planteado.

CONSIDERACIONES:

Sin mayores lucubraciones puede afirmarse que estamos frente a comportamiento contrario a la convivencia en afectación a bien inmueble, que corresponde a la plasmada en el número 2 del artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **"2. Perturbar la posesión**





RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 HOJA No 3
POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DE FORMA
SUBSIDIARIA

o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten los vecinos.” Estamos entonces en el evento, en el cual, se han producido hechos que alteran la posesión de inmueble que ponen en peligro, perjudican y molestan a los vecinos.

Que la solución del conflicto está eventualmente dada en la concertación entre querellante y querellados, o bien, que se ordene hacer cesar los efectos de la utilización del registro o lugar a donde desembocan las aguas servidas de los inmuebles de los querellados, por el Inspector de Policía.

Así las cosas, se confirmará la decisión de primera instancia, proferida por la Inspección Novena Urbana de Policía de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de primera instancia, proferida por la Inspección Novena Urbana de Policía de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase la cartilla a la Oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P. trece (13) diciembre de dos mil veintidós (2022).

WILLIAM ESTRADA

Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
Distrito E.I.P de Barranquilla.

Proyectó: J.M. Palma Illueca, asesor.